

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO

IC-ABG-011-2026.

FECHA: 29 de abril de 2026.

ÁREA REQUERENTE: UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: No. 136; Certificación Operativa 94 y Aval #4.

OBJETO DE CONTRATACIÓN., El Contratista se obliga con la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS a suministrar y entregar los bienes y servicios requeridos para realizar lo concerniente al objeto de contratación de "ADQUISICIÓN DE ATRIL MIXTO EN VIDRIO TEMPLADO Y MADERA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGO", a entera satisfacción de la ABG, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Sr. LUIS HUMBERTO REINOSO TOALOMBO

RUC: 2000064374001.

TELÉFONO: 0994710573 - 052531100

DIRECCIÓN: Galápagos, San Cristóbal / El Progreso

CORREO: luisreinosolinearray83@hotmail.com

NIC- 1768168210001-2026-00021,

PROFORMA Nro. 13

FECHA: 14/4/2026.

CONTACTO: Sr. Luis Humberto Reinoso

Toalombo

VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	451700011	ADQUISICIÓN DE ATRIL MIXTO EN VIDRIO TEMPLADO Y MADERA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS	<p>Atril de vidrio templado y madera.</p> <p>Características</p> <p>Vidrio templado (como mínimo de 10 mm de grosor) y madera. Acabado con PU en la madera. Encimero y parte frentera en vidrio templado con logo institucional. Logos institucionales, color a elegir conforme a línea gráfica de Gobierno Base estable y antideslizante</p> <p>Dimensiones</p> <p>Atril Encimera</p> <p>Alto: 105 cm vidrio frontal Ancho: 70 cm Ancho: 45 cm Alto: 40 cm Alto vidrios laterales 90 cm</p> <p>Base de madera</p> <p>Ancho: 70 cm Largo: 40 cm</p> <p>Garantía: 12 meses por defectos de fabricación El proveedor deberá realizar la entrega del bien completamente armado y listo para uso institucional.</p>	Unidad	2	\$1,000.00	\$2,000.00
SUBTOTAL							\$2,000.00
SUBTOTAL 0%							\$00,00
IVA 15%							\$300,00
SUBTOTAL 15%							\$00,00
TOTAL							\$2,300.00
Notas:							
- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta							

<p>ejecución de la orden de compra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's) - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP. 	
<p>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</p>	<p>La administración de la orden de compra, estará la Lcda. Andrea Elizabeth Brito Chapi-Responsable del Proceso de Gestión de Comunicación Social, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, pagará la orden de compra para. " ADQUISICIÓN DE ATRIL MIXTO EN VIDRIO TEMPLADO Y MADERA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ", una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle:</p> <p>10. FORMA, CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO</p> <p>10.1 FORMA DE PAGO:</p> <p>El pago se realizará 100% contra entrega del bien, una vez entregado el atril mixto en vidrio templado y madera por parte del proveedor, no se considera conceder anticipo.</p> <p>10.2. CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO:</p> <p>La documentación que el contratista deberá presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Entrega Recepción. • Factura con los datos íntegros y correctos a nombre de la Entidad Contratante • Garantía Técnica del bien de 12 meses • Certificado Bancario • RUC del Contratista
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo de la ejecución será TOTAL.</p> <p>El plazo para cumplir el objeto de la contratación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</p>	<p>La parte contratante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Designar a un administrador de la orden de compra, quien se encargará de responder las inquietudes del contratista y realizar las acciones pertinentes a fin de ejecutar la orden de compra en el plazo establecido. • Suscribir las respectivas actas de entrega recepción del bien, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley vigente para la entrega recepción; y, en general cumplir con las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Notificar al contratista por los posibles incumplimientos y establecer las sanciones de acuerdo con el régimen de faltas y multas.
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>A más de las obligaciones previstas en este documento, el contratista deberá cumplir con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones de la orden de compra. • El/la oferente deberá revisar cuidadosamente el documento y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. • La omisión o descuido del oferente al revisar el documento, no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta (proforma). • El/la oferente deberá suscribir la orden de compra dentro del plazo establecido.
	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se</p>

MULTAS:	<p>calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista. La multa por incumplimiento o retraso de entrega injustificado incurrirá en multas por parte de la entidad contratante, la misma que será aplicada de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa legal vigente que indica lo siguiente: Art. 82.- Cláusulas obligatorias Art. 375.- Multas durante la ejecución contractual. Art. 376.- Procedimiento para la imposición de multas al contratista.</p>
GARANTÍA:	<p>El proveedor deberá otorgar un documento formal por escrito que indique que cubrirá defectos de fábrica o materiales como garantía donde conste el tiempo mínimo de doce (12) meses, contados a partir de la recepción definitiva.</p>
LUGAR DE ENTREGA:	<p>El bien será entregado en las oficinas Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ubicada en la provincia de Galápagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Isla Santa Cruz: Barrio El Mirador, a cuatro cuadras del Terminal Terrestre. • Isla San Cristóbal: Av. Armada Nacional e Ignacio Hernández, atrás del INHAMI. <p>Los costos de transporte y entrega del bien deberán ser asumidos por el proveedor adjudicado.</p>
RECEPCIÓN:	<p>La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<p>Especificaciones técnicas de la contratante. La certificación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, Certificación: Nro. 840103- MOBILIARIOS”, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.</p>
ACEPTACIÓN:	<p>LUIS HUMBERTO REINOSO TOALOMBO, con RUC: 2000064374001, certifica e informa que la “ ADQUISICIÓN DE ATRIL MIXTO EN VIDRIO TEMPLADO Y MADERA PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS TENA PARA GALÁPAGOS,” cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga LUIS HUMBERTO REINOSO TOALOMBO con RUC: 2000064374001, quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en <i>caso</i> de utilización indebida por parte de otras personas. La AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el</p>

	<p>artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
--	---

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , prevé:

“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”.

El artículo 82 de la LOSNC, preceptúa:

“Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

(...) 4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; (...)

<p>MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:</p> <p>Mgs. ROSA GISSELLA BALON ESCALANTE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA</p>	<p>CONTRATISTA:</p> <p>Sr. LUIS HUMBERTO REINOSO TOALOMBO Representante Legal /Gerente Comercial RUC: 2000064374001.</p>
---	---

